

**DOCUMENTO DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA FIS-CBA-
EPIN1901311 INT.292/19-CAUTELAR: N° 247v/19**

Conste por el presente **DOCUMENTO DE DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA A SU AUTORIDA EN FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2019 Y DE ACUERDO TRANSACCIONAL**, conciliatorio definitivo que produce la extinción de la acción penal, que con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas ante Autoridad competente, surtirá efectos de ley, mismo que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- Son partes del presente contrato:

1.- DAICY MAGDALENA ABIRARI MOLINA con C.I. N° 4746626 La Paz, mayor de edad, hábil por ley, soltera, estudiante, Domicilio en la Av. Colquiri Norte N° 261 entre Av. Simón López, de esta Ciudades de Cochabamba; quien para este documento se denominara **LA DENUNCIANTE**.

2.- JAVIER IVAN YUJRA AGUILAR, mayor de edad, hábil por ley, independiente, soltero, con C.I. No. 4824611 Cbba., con domicilio Real, Av. Simón López al Cruce Taquiña de la Av. Segunda a dos cuadras lado Oeste actual; quien para este documento se denominado como **EL DENUNCIADO**.

SEGUNDA.- Se tiene de los antecedentes que la denunciante ha instaurado denuncia en fecha *03 de octubre del 2019* Caso: **FIS-CBA-EPIN1901311 INT.292/19-CAUTELAR: N° 247v/19**, **Victima: DAICY MAGDALENA ABIRARI MOLINA con C.I. N° 4746626 La Paz**, **Denunciado: JAVIER IVAN YUJRA AGUILAR C.I. N° 4824611 Cbba.**, **Delito: VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA**, caso asignado **DRA. FABIOLA JIMENEZ PEREZ-FISCAL DE MATERIA ASIGNADA A LA FISCALIA ESPECIALIZADA INTERNO 292/19**, toda vez que hemos llegado a un acuerdo conciliatorio de manera voluntario con el Señor **JAVIER IVAN YUJRA AGUILAR**, entre partes sobre el incidente de este Delito: como la parte interesada solcito **"EL DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA A SU AUTORIDA EN FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2019"** y habiendo la parte denunciado reparado y comprometido a reparar los daños causados.

Empero las partes de manera conciliatoria y definitiva han decidido suscribir el presente acuerdo, para poner fin al proceso penal, esto velando el interés superior de ambas partes como es el de vivir bien y no seguir generando gastos económicos en procesos penales largos y duraderos.

En tal virtud las partes arriban a los siguientes acuerdos:

1. EL DENUNCIADO:

- a. A no realizar publicaciones en un medio de circulación nacional una disculpa pública en favor de la denunciante.
- b. A no divulgar lo arribado mediante el presente acuerdo y a no divulgar ni denigrar la honra y el nombre de la denunciante, ni de ningún miembro de su familia por ningún medio (ni electrónico, ni personal etc.)
- c. A brindarle las debidas garantías personales por sí y por terceras personas en favor del querellante garantías que son extensible a los familiares del mismo querellante (garantía de forma recíproca).
- d. A no volver a reclamar a la Denunciada, ningún tipo de responsabilidad emergente o resarcimiento, ni daño, a consecuencia de la acción penal descrita precedentemente

2. LA DENUNCIANTE:

- a. A presentar en el día desistimiento en la acción penal ante la FISCALIA DE MATERIA ASIGNADA A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS EN RAZON DE GENERO, VIOLENCIA SEXUAL Y TRATA Y TRAFICO DE LA EPI NORTE, caso asignado *DRA. FABIOLA JIMENEZ PEREZ-FISCAL DE MATERIA ASIGNADA A LA FISCALIA ESPECIALIZADA INTERNO 292/19, FIS.CBBA-EPIN 1901311*
- b. El caso asignado a la *DRA. FABIOLA JIMENEZ PEREZ-FISCAL DE MATERIA ASIGNADA A LA FISCALIA ESPECIALIZADA INTERNO 292/19, FIS.CBBA-EPIN 1901311.*

c. A no volver a reclamar a la querellada ningún tipo de responsabilidad emergente o resarcimiento, ni daño civil, a consecuencia de la acción penal descrita precedentemente

TERCERA.- Sin que medie presión alguna, por voluntad propia, siendo acuerdo mutuo, a fin de evitar trámites judiciales dispendiosos que conllevan pérdida de tiempo y dinero de común acuerdo han convenido transar mediante forma consentida a momento de suscribir el presente **"EL DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA A SU AUTORIDA EN FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2019"** y conciliatorio definitivo que produce la extinción de la acción penal en favor de la querellada.

CUARTA.- El presente documento por estar suscrito al amparo del **arts. 27.7, 377 y 380 del Código de Procedimiento Penal**, produce la extinción de la acción penal en favor del **DENUNCIADO**, en su caso podrá ser **HOMOLOGADO** ante el Caso: **FIS-CBBAQ-EPIN1901311 INT.292/19-CAUTELAR: N° 247v/19, caso asignado DRA. FABIOLA JIMENEZ PEREZ-FISCAL DE MATERIA ASIGNADA A LA FISCALIA ESPECIALIZADA INTERNO 292/19, FIS.CBBA-EPIN 1901311**, que conoce la causa.

QUINTA.- A mayor abundamiento **"EL DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA A SU AUTORIDA EN FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2019"** la acción penal descrita precedentemente en favor del Denunciado, mediante el presente documento transaccional y no existe cuenta pendiente por costos, o costas o reparación de daño civil alguno.

SEXTA.- Las partes de generales descritas en la clausula primera firman al pie del presente documento en señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las clausulas comprometiéndose a su estricto y fiel cumplimiento.

Cochabamba 07 de marzo de 2020

DAICY M. ABIRARI MOLINA

JAVIER IVAN YUJRA AGUILAR

DENUNCIANTE

DENUNCIADO